

# Aquiles y la tortuga: por los senderos de los inicios especulativos del pensamiento iusfilosófico cubano<sup>1</sup>

## Achilles and the tortoise: the paths of early speculative Cuban iusphilosophical thinking

**Grettchen Rivera Rodón**

*Licenciada en Derecho.*

*Profesora Asistente de Teoría del Derecho y Filosofía del Derecho de la Universidad de Oriente.*

*Email : grivera@uo.edu.cu*

*Ave. Patricio Lumumba, s/n, Altos de Quintero, Santiago de Cuba.*

*Universidad de Oriente, Cuba*

Para citar este artículo: Rivera Rodón, G (2017). Aquiles y la tortuga: por los senderos de los inicios especulativos del pensamiento iusfilosófico cubano *Justicia Juris*, 13 (1), 87 - 97

**Recibido:** Octubre 25 de 2016

**Aceptado:** Febrero 16 de 2017

**DOI:** <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v13i1.1525>

### RESUMEN

*El presente trabajo titulado Aquiles y la Tortuga: por los senderos de los inicios especulativos del pensamiento iusfilosófico cubano, centra su máxima motivación en la no existencia, desde los predios del Derecho, de estudios que se planteen la determinación de los inicios o antecedentes primigenios del pensamiento iusfilosófico cubano y el establecimiento de sus precursores, así como la ausencia de análisis que permitan determinar la incidencia de esta primigenia especulación en el pensamiento iusfilosófico autóctono de Cuba con alcance hasta hoy.*

**Palabras claves:** *autóctono, Derecho, especulación, pensamiento iusfilosófico, precursores.*

### ABSTRACT

*This work entitled Achilles and the tortoise: the paths of early speculative Cuban iusphilosophical thinking, focuses its maximum motivation of the definition of nonexistence, from the grounds of the law, studies determining the beginnings or primordial history of arising Cuban thought iusphilosophical and the establishment of its predecessors, and the absence of analysis necessary to determine the incidence of this primal speculation native Cuba iusphilosophical thinking scoped to this day.*

**Key words:** *Law, native, iusphilosophical thinking, precursors, speculation*

<sup>1</sup> Después de leer una hipotética conversación entre Aquiles y la Tortuga en la obra: Ciencia, Tecnología y Sociedad: una aproximación conceptual. p. 8, referenciada en la Bibliografía del presente ensayo, válido se hace comentar que se convierte en punto de partida para nombrar el siguiente trabajo. La intencionalidad de la tortuga en la conversación va encaminada a demostrar que la veracidad de las reglas que se utilizan para representar y estructurar la realidad mediante las ciencias, está condicionada por convenciones humanas y en este sentido comparto su punto de vista, aun y cuando sepa reconocer que en algunas ciencias este condicionamiento tiene mayor incidencia que en otras. En relación con la determinación de los inicios de la especulación iusfilosófica en Cuba, así como la propia conformación del pensamiento iusfilosófico cubano, la postura de la tortuga en el diálogo referenciado hace reflexionar sobre la necesidad de replantearse de forma constante, los postulados que se dan por lógicos y veraces en cualquier rama del saber y el conocimiento, manteniendo siempre abierto el mundo de las interrogantes. Propongo recordarle a los Aquiles que la verdad está llamada siempre a replantearse, dado el carácter dialéctico y dinámico de nuestra sociedad e inagotable del conocimiento, máxime si existen lagunas considerables en torno al tema y se asume la supuesta compulsividad de las leyes de la lógica, referenciada esta última característica en el comentario que antecede la supuesta conversación en la obra ya mencionada.

## Introducción

Desde la esfera formativa de los profesionales del Derecho en Cuba, se hace notar la ausencia de materias y fundamentos jurídicos que tributan a la conformación de un conocimiento histórico revelador de un contenido axiológico y ético, con carácter identitario. Temas como los inicios de la especulación iusfilosófica cubana, no aparecen referenciados en textos y análisis que conforman las asignaturas del currículo de la carrera y aunque la asignatura Historia del Estado y el Derecho en Cuba, aborda contenidos relativos a estos, se limita a un enfoque institucional y normativo, con muy poco detenimiento en la carga valorativa del fenómeno jurídico.

La poca existencia de estudios como el anteriormente planteado repercute no solo en el entorno teórico e histórico del Derecho en Cuba, sino también en su actividad práctica, trascendiendo este problema científico a la configuración de una política social, que responda a las necesidades actuales de nuestro entramado de relaciones socio jurídicas.

El conocimiento y aprehensión de las primeras especulaciones en torno al Derecho y sus primigenias expresiones permitirán como resultado, una mejor formulación, interpretación y realización del actual régimen jurídico cubano y, por consiguiente, los argumentos legales y la aplicación del derecho mismo ganarán en lo relativo a equidad, justicia y eficacia, en correspondencia con nuestra realidad económica, política y socio-cultural.

El presente trabajo en consecuencia persigue como objetivo reflexionar en torno a las principales disquisiciones que en los órdenes epistemológico, ético, económico y sociocultural provoca la no determinación de los inicios del pensamiento iusfilosófico cubano y su consecuente conformación, así como la necesidad de valorar críticamente su trascendencia para el pensamiento iusfilosófico de los siglos XIX y XX cubanos con incidencia en la actualidad.

Los métodos análisis- síntesis, inducción-deducción y holístico-dialéctico empleados durante toda la investigación, han posibilitado lograr su valoración teórica, de suma importancia para alcanzar los resultados científicos, facilitando la construcción del resultado epistemológico a partir del reconocimiento de la brecha epistémica, la declaración del problema científico, expresándose en la declaración de las configuraciones, eslabones y estructuras de las relaciones presentes

entre el pensamiento iusfilosófico universal, el pensamiento filosófico de Caballero y su especulación iusfilosófica.

De igual forma el histórico-lógico, el exegético, el de análisis de documentos y el sistémico-estructural-funcional han resultado imprescindible para lograr la caracterización de las épocas referenciadas y revelar una reflexión filosófica jurídica autóctona desde el siglo XIX en Cuba, así como para el examen de todos los textos incluidos en la investigación y en específico los materiales y escritos relacionados con el contexto histórico y el pensamiento filosófico, logrando discernir las manifestaciones de la reflexión en torno al Derecho contenidas en ellos, e incluso analizar su repercusión en las tendencias y expresiones del pensamiento iusfilosófico desde sus inicios, útil para enmarcar su trascendencia y su dinámica interrelacional y contextual hasta hoy.

## 1. Entre preguntas y respuestas ¿vacíos epistemológicos sobre los cimientos del Derecho cubano?

¿Qué es el Derecho?, ¿cuál es su esencia?, ¿se justifica su existencia?, ¿es justo? Son constantes interrogativas, entre otras, realizadas por los seres humanos en las diferentes etapas históricas por las que ha atravesado la humanidad. El debate en torno al fenómeno jurídico, su esencia, existencia y proyección es continuo punto de análisis en temas teóricos y prácticos desde los inicios especulativos del hombre hasta nuestros días. Sin embargo, al intentar dar respuesta a dichas interrogantes, y tratar de situar su génesis o antecedentes en los pensamientos especulativos del hombre, frecuentemente se parte de forma exclusiva de una sola realidad: la europea.

La veracidad y lógica<sup>2</sup> de lo señalado *ut supra*, encuentra su cauce explicativo en el hecho de que los primeros tanteos para definir el fenómeno jurídico, así como por nombrar la disciplina Filosofía del Derecho, encargada en segundo orden<sup>3</sup> de responder las interrogantes referenciadas y explicar el Derecho más allá de la norma, se sitúan en este continente.<sup>4</sup> No obstante, no pocas

2 Solo se hace referencia o se toma como punto de partida, para este análisis, el referente de las culturas Occidentales y se dejan fuera, por ejemplo las culturas asiáticas.

3 Se considera que en primer orden es desde la Filosofía, como saber universal, que se realiza un análisis del Derecho como manifestación social y se establece su relación con la justicia y la equidad. La Filosofía del Derecho se derivó de la universal del fenómeno, de ahí que su denominación mantenga como invariante el nombre de Filosofía.

4 Las especulaciones sobre el fenómeno jurídico sitúan sus inicios en la antigüedad, filósofos como Sócrates, Platón y Aristóteles, Por

veces, ello trae consigo una visión eurocéntrica del asunto y la pérdida de perspectiva de esta manifestación social desde el punto de vista de su universalidad.

Cuando se enfrentan estudios de y sobre la disciplina Filosofía del Derecho en realidades distintas a las europeas y se hace frente a investigaciones sociológicas, antropológicas y fenomenológicas de estas realidades, afloran interrogantes relacionadas con el tema jurídico como la siguiente: ¿existe un pensamiento iusfilosófico diferente al pensamiento europeo? En un entorno más específico surgen otras como: ¿se puede hablar en América de pensamiento iusfilosófico genuino? Y en el marco de una realidad más cercana: ¿presenta Cuba antecedentes de especulación iusfilosófica? ¿sería posible discutir la existencia de una Filosofía del Derecho cubana?

Posibles respuestas a lo planteado, apuntan al cuestionamiento de ubicar exclusivamente en Europa una historia filosófica jurídica. Las realidades e historias americanas sugieren que este continente también tiene su historia iusfilosófica,<sup>5</sup> que Cuba se hace contar dentro de ella y que es posible hablar de autonomía e identidad en la materia,<sup>6</sup> aún cuando el viejo continente ostente el mérito de ser fundador en estos predios y forme parte de sus fuentes.

Se tiene evidencia suficiente y cierta del pensamiento iusfilosófico europeo, (Recasen Siches (1945), Del Vecchio (1947), Radbruch (1993), Fer-

nández Bulté, (1997)). Se estudia y se conoce, sin embargo al dar una mirada al continente americano y dentro de este contexto ubicar Cuba, se concluye que no se puede evaluar del mismo modo el estado de las investigaciones en relación con el pensamiento iusfilosófico; resultan insuficientes. En la isla no existe registro de un estudio sistematizado en torno al tema y ni siquiera se tienen ubicados los inicios de la primigenia especulación iusfilosófica cubana, aunque en los últimos quince años se haya notado un resurgir de esta especulación, sobre todo en el campo académico.

Desde los terrenos del Derecho y de la Historia, no es posible establecer aún con certeza el surgimiento de la especulación filosófica jurídica autóctona, así como su desarrollo y esencia en cada momento histórico. Se hace casi imposible encontrar un estudio sistematizado del comportamiento y desarrollo de la Filosofía del Derecho cubana.

Por estudios colindantes con la Filosofía, la Ciencia Política, la Dogmática Jurídica y la Historia del Derecho<sup>7</sup> se logran inferir tendencias, expresiones, precedentes, mas no se establecen estas veracidades desde sus esferas de conocimientos.

Si bien es cierto que pueden encontrarse artículos, exposiciones, monografías, donde se tratan temas pertenecientes a la materia en diferentes momentos históricos de la isla, vinculados por lo general con otras disciplinas, estos no pueden considerarse ordenados, ni conexos y son resultados de motivaciones individuales de los investigadores que los realizan. Su objetivo no ha perseguido aportar una sistematización en relación al comportamiento de la disciplina y el

Mencionar Algunos, Dedicar Parte De Su Pensamiento Al Contenido De lo justo, las leyes, su obediencia, el gobierno, la autoridad y la democracia, pero no es hasta 1820 con Hegel que aparece, después de diversos intentos por nombrarla, la denominación de Filosofía del Derecho para las materias que tratan el tema jurídico, componentes y categorías desde una visión universal.

5 Pablo Guadarrama señala la existencia de manifestaciones de pensamiento filosófico en América desde la etapa de la conquista, incluso en las civilizaciones precolombinas, con una cosmovisión diferente a la traída por los colonizadores. Apunta además que por los análisis holísticos realizados entonces, característica de las primeras especulaciones del hombre análogas en todas las civilizaciones, donde no se desglosaban los fenómenos, el derecho estaba presente en este pensamiento con proyecciones que pueden situarnos análogamente en el manejo de términos como: autoridad, poder, igualdad, justicia, gobierno, entre otras. Guadarrama, Pablo (1998).

6 Pueden ser nombrados: Bachiller y Morales (1857) con *Elementos de Derecho Natural o Curso de la Filosofía del Derecho*, Imprenta del Tiempo, Habana Guadarrama, Pablo (1998), "Humanismo y desalienación en el pensamiento amerindio", en Colectivo de Autores, *Filosofía en América Latina*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba.

Pueden ser nombrados: Bachiller y Morales, la primera obra cubana que se tenga conocimiento en la isla sobre la materia; Aramburo y Machado Mariano (1924 y 1928), con *Filosofía del Derecho*, 3 tomos, Instituto de las Españas en los Estados Unidos, Nueva York; Fernández Camus Emilio (1932) con *Filosofía jurídica contemporánea*, La Habana y (1945), *Lecciones de Filosofía del Derecho*, La Habana; y Fernández Bulté (1997), *Filosofía del Derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, entre otros.

7 Obras como José Agustín Caballero y los orígenes de la conciencia cubana, (1952) Biblioteca del Departamento Intercambio Cultural de la Universidad de La Habana, La Habana, Cuba; de Agramonte, Roberto y Medardo Vitier (2002), *Las ideas en Cuba/ La Filosofía en Cuba*, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba; Vitier, Cintio (2008) *Ese Sol del Mundo Moral*, Ediciones Unión, La Habana, Cuba; Buch, Rita María (2011), *Apreensión de la Historia de la Filosofía con sentido ético-cultural. Su concreción en el pensamiento cubano electivo*. «Filosofía» Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba; Ibarra, Jorge (2007), *Patria etnia y nación*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba; Hart, Armando (2002) *Perfiles*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, Cuba; Fomet, Ambrosio (2011), *Narrar la Nación. Ensayos en blanco y negro*, Editorial Letras Cubanas, La Habana, Cuba; Carreras, Julio A. (1981), *Historia del Estado y del Derecho en Cuba*, Editorial del Ministerio de Educación Superior, Cuba; Villabella Armegol, Carlos Manuel (compilador) (2011), *Hitos constitucionales del siglo XIX cubano*, Ediciones Ácana, Camagüey, Cuba; y Franco Pérez, Antonio-Filiu (2011), Colección Monografías 4, *Cuba en los Orígenes del Constitucionalismo Español: La Alternativa descentralizadora (1808-1837)*, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, Zaragoza, España, entre otras, pueden ser mencionadas en relación con el tema.

pensamiento iusfilosófico cubano, ni evaluar su estado, avance o desarrollo.

Al culminar la carrera de Licenciatura en Derecho, los estudiantes no han tratado aún aspectos referentes a la práctica jurídica cubana desde un enfoque iusfilosófico y tampoco abordan lo relativo al origen y desarrollo de estas especulaciones desde una perspectiva nacional, dada la insuficiencia de materiales e imprecisiones relacionadas con estos temas.

La asignatura Historia del Estado y el Derecho en Cuba muestra la evolución y análisis de instituciones y categorías relacionadas con el Estado y el Derecho en la isla, empero no es tratado desde el punto de vista de sus fundamentos filosóficos jurídicos. Marca ello la existencia de un vacío epistémico en torno al tema, que propicia la formación eurocéntrica en tal sentido y agudiza las contradicciones que se revelan entre nuestra realidad social y la aplicación de postulados jurídicos con gran carga de interpretación foránea.

De igual forma incide en la errónea asunción del Derecho como fenómeno exclusivamente normativo, pues la carencia de cuestionamientos en sentido éticos, axiológicos y deónticos, que propicia un análisis desde la Filosofía del Derecho identitaria, conlleva a dejar a un lado las dimensiones sociológicas y axiológicas de este fenómeno cuya primera manifestación, sin lugar a dudas, es eminentemente social.

## 2. Congruencias e incongruencias que obligan a seguir rastros: corrigiendo rumbos

En el país, las manifestaciones de las disquisiciones filosóficas relacionadas con el Derecho han tenido un recorrido particular; en un primer momento, determinado por la condición de ser colonia de España, eran en gran medida copia de la metrópoli. La manifestación autóctona resultó casi nula hasta la llegada del siglo XIX, sin dejar de aclarar que los finales del XVIII ya vieron algunas luces sobre el tema y junto a las reflexiones sobre religión, política, moral y ética, los representantes del Iluminismo cubano comenzaron desde la filosofía, identificados con una visión iusnaturalista y tratando de dar respuesta a la circunstancias materiales circundantes (diferentes en varios aspectos de la realidad peninsular), a realizar análisis holísticos en torno al Derecho, característica propia del pensamiento ilustrado de la época dado al tratamiento integral de sus reflexiones. El siglo XIX, en los inicios marcados por la transición y con carácter de precedente,

fue el despunte de la especulación iusfilosófica originaria de la isla.

En el siglo XX, dada la gran influencia del positivismo en casi todas las esferas del conocimiento, los estudios sobre el fenómeno jurídico se mantuvieron, pero cambiaron la óptica del Derecho Natural por la visión normativa, dado el reduccionismo cientificista que caracterizó la corriente y se relativizó el enfoque concerniente al ideal Justicia. Bajo esta impronta se amparó la legitimación del ideal en su reconocimiento dentro del propio derecho normativo. Es por ello que las disquisiciones en relación al Derecho se centraron principalmente en la Ontología del Derecho y la Dogmática Jurídica.

Por otro lado, la Filosofía del Derecho sufrió como plantea Fernández Bulté (1997:2), citando a Recasen Siches, en su libro Filosofía del Derecho dada

la negación de toda especulación, que fuese más allá del campo de lo dado en la pura experiencia, (...) y a la negación de toda teoría de orientación normativa, sobre el criterio de valorar para inspirar la conducta en cualquiera de los órdenes, (...) notoriamente en el orden moral y jurídico.

La situación se mantuvo hasta mediados del propio siglo y con relativa analogía a las tendencias imperantes en Europa y las ya emergidas en América, con las que se había logrado equiparar la isla para esa fecha.

El triunfo de la Revolución en 1959 marcó una etapa diferente. Asumida a partir de este momento la especulación iusfilosófica como reminiscencia del pensamiento burgués, la primera tendencia fue de rechazo, por lo cual se suspendió la asignatura Filosofía del Derecho como materia de estudio del programa de la carrera de Derecho impartida en aquel entonces en quinto año, precedida por una Introducción a la Ciencia del Derecho en primer año.

En un segundo momento, manteniendo el enfoque positivista, esta vez bajo la impronta del marxismo-leninismo, las especulaciones iusfilosóficas se consideraron innecesarias por no responder a los intereses del período histórico e incluso por la idea falaz e infundada de su cierta

tendencia a la metafísica, lo que determinó que sus enfoques y disquisiciones en torno al Derecho no resultaran relevantes, pues se imponía un pensamiento práctico y no teórico o humanista para hacer avanzar el proyecto que visualizaba el triunfo revolucionario.<sup>8</sup>

El año 1994 acuñó un rumbo diferente para esta disciplina y sus disquisiciones en el país. La Filosofía del Derecho vuelve a las aulas como asignatura curricular al introducirse en el programa de la carrera Licenciatura en Derecho, gracias a los ingentes esfuerzos del maestro Fernández Bulté, quien abordó el tema desde una visión histórica universal, partiendo de sus antecedentes y contribuyó a la elaboración del texto básico de la asignatura para el año 1997, sin embargo, solo se desarrolla en la obra el esquema concebido por la visión occidental y con una perspectiva esencialmente histórica.

No obstante, su labor y obra se convirtieron en acicate para el renacer de estudios e investigaciones pertenecientes a la materia desde nuestros predios, lo que a su vez contribuyó a que hoy en día el plan de estudios D, recoja al menos un tema sobre esta disciplina con contenido identitario,<sup>9</sup> evidenciándose la tendencia a perfeccionar los estudios sobre y de la asignatura.

### 2.1. Temas pendientes en el Derecho cubano: los inicios del pensamiento iusfilosófico

Uno de los primeros pasos a dar por las naciones, máxime las que luchan por contrarrestar la visión eurocéntrica de su genealogía, sin renegar la influencia de Europa en sus realidades es "(...) conocer valorativamente su historia" (Vigo Rodolfo: 2) y esta urgencia también incluye al Derecho, para conservar su fin definitivo que ha sido proclamado en todos los tiempos y por todos los pueblos: la justicia, indisolublemente ligada a la historia de las civilizaciones.

Adquiere ello mayor relevancia si se parte de investigaciones enfocadas en aportar el descu-

8 Carlos Rafael Rodríguez, en su discurso en ocasión de ser investido como Profesor de Mérito de la Universidad de la Habana, manifestó la necesidad que tuvo la Revolución en aquellos momentos de elegir entre una Universidad que respondiera las exigencias impostergables del desarrollo económico y social del país, lastrado por siglos coloniales y años neocoloniales y una Universidad humanista, según el modelo del más elevado humanismo marxista.

9 Con el plan D, en el programa de estudio de la asignatura Filosofía del Derecho se introdujo el estudio del pensamiento iusfilosófico cubano, abordándolo de forma general en uno de los puntos del tema VI *La gran encrucijada iusfilosófica de los siglos XIX y XX*, específicamente: *El pensamiento iusfilosófico latinoamericano y cubano*. Aún y cuando es de forma incipiente, permite comenzar a mostrar las expresiones de este pensamiento en nuestro contexto.

brimiento de los fundamentos identitarios de las relaciones sociales en cada país, que hacen únicas sus realidades objetivas y, a su vez, establecen en la justicia el criterio universal para sustentar el desarrollo de cada una de estas.

Determinar, evaluar o desarrollar estos estudios permite dotar la esfera jurídica de herramientas racionales, veraces y científicas que harán posible una mejor defensa de las conquistas consumadas hasta hoy en este terreno, perpetuándolas y superándolas con miras de un deber ser como ideal paradigmático. Además contribuirá a que se afiance el Derecho como orden material, racional y justo encaminado a proporcionarle al hombre instrumentos que contribuyan al desarrollo, amparo y salvaguarda de la propia humanidad.

Ubicarse en los finales del siglo XVIII y principios del XIX cubanos para la búsqueda de los inicios de una especulación iusfilosófica autóctona, no es descabellado, ni equívoco, sobradas investigaciones que abordan el estudio de nuestra identidad, coinciden en ubicar aquí los primeros tanteos del descollar identitario cubano y las bases para forjar la posterior Nación.

Sobresale veladamente, pero con recurrente insistencia un nombre en estos estudios: José Agustín Caballero<sup>10</sup> a quien sus propios discípulos consideran no se le ha hecho justicia en relación a la inmensidad de su obra y legado.<sup>11</sup>

En su pensamiento filosófico, no pocas veces, abordó el padre José Agustín asuntos centrados en disquisiciones sobre justicia, igualdad, liber-

10 José Agustín Caballero representa una de las figuras de referente obligado cuando se habla en Cuba de estudios filosóficos y pedagógicos desde el siglo XIX hasta nuestros días. Si se hace mención a la fundación de la Nación Cubana y la conformación de nuestra identidad, sale a relucir su nombre no pocas veces, tomando como referencia su labor de educador y formador de figuras que constituyen pilares para la nación y la configuración de la identidad nacional, dígame: Varela, Saco, José de la Luz, Bachiller y Morales entre otros; son innumerables los autores y las obras que citan su nombre cuando abordan estudios de estas materias en la isla (Martí, Medardo Vitier, Cintio Vitier, Rita María Busch, perla Cartaya, Recasen Siches) manejando su carácter de precursor en estos temas, situándolo como uno de los primeros en preocuparse por una formación filosófica cubana, más allá de la visión escolástica dogmática que reinaba en las colonias españolas en los días de su impronta y una educación o formación integral, alejada del determinismo filosófico ya mencionado, que vinculara conocimientos teóricos y prácticos para una aptitud de hacer, traducida en un hacer en función de resolver las problemáticas existentes en Cuba para la época.

11 Las epístolas entre Varela y José de la Luz y Caballero hacen referencia al gran mérito de la obra de su maestro y la necesidad de publicar sus escritos (*Carta de Varela a José de la Luz y Caballero, New York 1 de Junio de 1832*) y de igual forma al fallecer José Agustín en (*Carta de Varela a José de la Luz y Caballero, Nueva York 2 de Junio de 1835*) el Padre Varela insiste en la necesidad de publicar íntegramente la obra de Caballero, no solo por la memoria de sus virtudes, sino en el saludable influjo de su doctrina.

tad, soberanía, bien común, ley natural y forma de gobierno. Lindan estos temas con los predios del Derecho y bien podrían evaluarse para determinar su incidencia y trascendencia en la conformación de un pensamiento iusfilosófico cubano, por el matiz autóctono que reflejan, centrados en análisis desde y para la perspectiva de la isla en su momento histórico.

Reconocido también el mérito de abrir brechas importantes en campos tan cercanos al Derecho como la Filosofía, la Moral y la Enseñanza, acertado sería reflexionar sobre una primigenia manifestación de especulación iusfilosófica en el pensamiento filosófico del padre Caballero, con intenciones de demostrar la veracidad de dicha tesis.

Rompe la anterior proposición con la general aceptación de considerar al padre VARELA la figura descollante, en lo relativo a un pensamiento crítico y revolucionario, con matiz de praxis en casi todas las esferas del conocimiento que este incidió, sin embargo, más allá de establecer disputas entre ambas figuras en cuanto a su grado de protagonismo, sin perder de vista la influencia formativa del maestro CABALLERO en uno de sus más brillantes discípulos: VARELA, importante resulta establecer la repercusión de ambos en la conformación de una identidad también jurídica y el legado que fueron capaz de dejar y estamos llamados a rescatar y conservar.

En el entramado de las ideas que surgen a finales del siglo XVIII y sobre todo principios del XIX en la isla, influenciadas por la Ilustración, se encuentran también las especulaciones filosóficas sobre el Derecho, primero vinculadas a la Escolástica, pero con miras críticas y luego superando el predominio de esta, demostrando en ocasiones ruptura con dicho pensamiento.

Hay que tener en cuenta a la hora de la defi-

nición de este pensamiento que sus características, están más ligadas a la filosofía jurídica de los filósofos que a la filosofía del derecho de los juristas.<sup>12</sup> Ello no impide, sin embargo, situarlo dentro del marco de la especulación iusfilosófica y de forma específica dentro del campo de la axiología jurídica, dada su pretensión de realizar una valoración racional y crítica del Derecho y de las relaciones jurídicas de la época, vinculadas a todas las esferas, en estrecha relación con elementos políticos y morales, para proporcionar criterios que permitan la transformación social, indicando los fines a que deben responder y sobre qué base deben sustentarse los postulados jurídicos y normativos de la época.

Presentan además una particularidad, por primera vez surgen para explicar y valorar la realidad cubana desde la mentalidad de los cubanos. Surgen del análisis y conocimiento de esta realidad para aplicarse y perpetuarse en ella y dar respuestas a sus contradicciones. No son impuestas a sus contradicciones. No son reproducción del pensamiento europeo, son elección, proposición, opción, para la elaboración de un proyecto cubano autóctono y genuino.

Los inicios tienen respuesta más que suficientes para comenzar a explicar qué define, cómo y en qué medida las relaciones sociojurídicas del ciudadano cubano, sustentadas en las contradicciones objetivas y materiales que se manifiestan a nivel social, donde el valor justicia se dimensiona y se ha ido configurando cíclicamente, sin perder su esencia universal a lo largo de nuestra historia y sobre todo representando la identidad cubana, contando con respaldo normativo o no.

## **2.2. La considerable valía de las esencias también para el Derecho**

En la actualidad aún no ha sido posible superar la visión dogmática del Derecho, enclaustrada en

12 Como afirman Manuel Atienza y también modesto Saavedra, esta distinción es debida a Norberto Bobbio (1980), en su libro *contribución a la teoría del Derecho*, Ed. Fernando Torres, Valencia, pp. 91 y ss y p. 98, sostiene Norberto Bobbio que, en la historia y en la práctica actual de la filosofía del derecho hay una forma de reflexionar sobre el fenómeno jurídico que es más propia de filósofos y otra que es más propia de juristas. La filosofía jurídica de los filósofos parte de unos planteamientos filosóficos generales para aplicarlos al campo más específico de la realidad que es el derecho. Percibe el derecho como un tema filosófico, y especula sobre él, de forma abstracta, para dotarlo de sentido más allá de la experiencia inmediata, como reflexiona sobre cualquier otro tema que pueda despertar la curiosidad intelectual de la filosofía: el hombre, la felicidad, el poder, la historia, la ciencia. Cfr. Atienza, Manuel (1985), *Introducción al Derecho*, Editorial Barcanova, Alicante, pp. 366 y ss; así como también Saavedra, Modesto (2006), *La filosofía del Derecho*. Concepto y Temas, curso de posgrado, Universidad de Camagüey.

los márgenes de la norma y el exceso de racionalidad y se continua asistiendo "(...) en nombre de los derechos individuales (...) –al descontrol sobre las tenencias de armas de fuego, el uso de drogas que llegan incluso hasta las escuelas, la pornografía infantil y la violencia que desbordan los medios masivos de comunicación (...)" (Hart Dávalos<sup>2006:82</sup>), por citar algunos ejemplos, lo que lleva a concluir la necesidad urgente de asumir una posición más crítica y responsable en torno al fenómeno jurídico, partiendo de su análisis desde la dimensión universal, desde la Filosofía del Derecho y conciliar de forma definitiva norma, valores y sociedad, o sea, las dimensiones normativa y axiológica del Derecho, insertado, por supuesto, en la dimensión sociológica.

La Filosofía del Derecho es una disciplina consagrada a mantener el enfoque universal del fenómeno jurídico desde su integridad lógica, sin renunciar a una explicación científica y racional para dar respuestas a las preguntas que sobre el Derecho van surgiendo, abordándolo teniendo en cuenta su constante relación con el resto de las esferas sociales y propone partir de los resultados parciales de otras disciplinas particulares.

La respuesta a ¿qué es el Derecho? dada por esta disciplina no se limita a una esfera de actuación, país o región, sino que plantea encontrar elementos comunes de este fenómeno que permiten identificarlo independientemente de sus campos de realización o aplicación, asumiendo como su contenido universal categorías distintivas que una vez utilizadas en cualquier esfera inequívocamente conduzcan a él: justicia, libertad, igualdad, ley natural, bien común, derechos humanos, gobierno, propiedad, derecho subjetivo, norma jurídica, democracia, soberanía, por mencionar algunas.

Contextualizar su estudio y ubicar el comienzo de sus manifestaciones autóctonas, para cualquier país, sin renegar a los aportes que una cultura u otra pueda brindarles, permitiría el desarrollo de las relaciones sociojurídicas con un mayor nivel de justicia, equidad y eficacia.

En lo relativo a Cuba solucionarían frecuentes problemas que en materia práctica, legislativa y formativa enfrentamos como: mantener aun en la enseñanza del Derecho la tendencia positivista, reforzando el estudio casi exclusivo de las normas, sin adentrarse en el entorno especulativo que lleva a preguntarse la razón de estas, en lo concerniente a su respaldo social, de dónde proviene y por qué.

Ante la ausencia de estas especulaciones se promulgan legislaciones cuyo contenido suele tornarse vago, ambiguo, omiso e incluso contradictorio, las cuales no pocas veces, dejan de reflejar el verdadero sentido de la expresión social que jurídicamente ha sido necesario regular.

Para mayor ilustración será comentado de forma breve, el artículo 481 del Código Civil cubano y su análisis servirá de ejemplo para demostrar la necesidad de ubicarnos en nuestras raíces al acometer la importante tarea de legislar, aplicar o realizar el Derecho. El azar ha sido el causante de esta selección, motivado por la consulta casual de una ciudadana con intención de testar.

El caso lo protagoniza una tía soltera de edad avanzada propietaria de una vivienda. Sin descendencia, con padres fallecidos y dos hermanas, una de ellas también soltera y de avanzada edad y otra casada y con hijos: la menor. Su voluntad es dejar como propietario de la vivienda a uno de sus sobrinos nietos, joven bisoño al amparo de sus padres.

La tía de referencia quiere dejar su casa al sobrino por testamento. Su voluntad es que él pueda ser propietario de la vivienda después de alcanzar mayoría de edad y solo si trabaja y tiene una conducta social acorde con los buenos modales.

Tristemente el seno familiar de dicho joven es totalmente disfuncional. El padre no tiene vínculo laboral estable y calificado clínicamente como alcohólico, violento por demás con esposa e hijos y la madre con vínculo laboral realiza actividades económicas ilícitas, contrayendo deudas de forma constante, con sus respectivas complicaciones.

Todo lo anterior hace dudar a la tía sobre el destino de su vivienda después de fallecida, preocupación recurrente por su edad y padecimientos, teme por la seguridad de su sobrino y le preocupa su patrimonio, ante la imposibilidad de mantenerlo dentro del seno familiar.

Su intención de condicionar el estatus de heredero de su sobrino está dada por la posibilidad cierta de que los padres en representación, decidan antes de que este alcance la mayoría de edad, vender la vivienda o afectar la condición de propietario de su hijo e incluso este en un momento determinado, si decide seguir el ejemplo de sus padres, pierda la vivienda, de ser así su voluntad sería otra y la condición de heredero no la ostentaría su sobrino, dejándolo claro en el

testamento.

Esta situación verídica, no tiene solución. El artículo 481 lo impide y deja a la tía con un alto grado de insatisfacción, cuestionándose lo justo o no de dicho precepto. Hay que detenerse ahora en lo regulado por el mencionado precepto legal que recoge lo siguiente: *La institución de heredero "no puede estar sujeta a condición ni a término"*<sup>13</sup> e ilustrémonos al respecto.

La institución de heredero referenciada *ut supra*, se encuentra relacionada con la celebración del acto jurídico conocido como testamento, donde una persona en vida dispone sobre su patrimonio. Según su voluntad el testador puede dejar establecido, quien, qué y cómo lo heredaran una vez fallecido. Sin embargo, el artículo 481 limita sustancialmente la autonomía de la voluntad de las personas y por consiguiente su libertad, aun y cuando los artículos 53 y 54 del propio cuerpo legal regulen lo siguiente:

**Artículo 53.1:** *El nacimiento, la modificación o la extinción de los efectos de un acto jurídico pueden hacerse depender de una condición, o sea, un acontecimiento futuro e incierto. (...)*

**Artículo 54.1:** *La exigibilidad o la extinción de los efectos de un acto jurídico puede hacerse depender de un término, o sea, de un acontecimiento futuro y cierto.*

La lectura de los artículos anteriores dejan por sentado que el testamento, reconocido como acto jurídico, debería poder condicionarse a un acontecimiento futuro e incierto o hacerse depender de un término futuro y cierto, es decir, cualquier persona (P) haciendo uso de su autonomía de voluntad pudiera disponer que X y Z serán sus herederos: si X cumple con las condiciones a y b y Z al transcurrir el término t, dejando explícitamente establecido en la escritura cuáles serían las condiciones y el término señalado. Empero, el precepto 481 imperativamente prohíbe tal posibilidad, lo que hace inadmisibles en el contexto actual cubano un testamento con redacción parecida.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> El entrecomillado es de la autora.

<sup>14</sup> Afecta lo regulado incluso al testamento ológrafo que es aquel testamento realizado por el testador de su puño y letra, sin el cumplimiento de formalidad alguna y en el cual se expresa su última voluntad. Para la validez de este documento es necesaria la realización de un proceso de adveración de la firma y letra del testador. En este proceso si se corrobora que la declaración de voluntad ha sido sometida a condición o término, se tiene por no válida. Sus efectos serían la nulidad del testamento. En este caso operaría lo dispuesto en la sucesión intestada, siendo llamados los herederos no por virtud de la voluntad del testador sino de la ley, dejándose de cumplir la voluntad de P.

El análisis de este tema, se acompaña de reflexiones que transitan por lo filosófico, lo ético, lo moral y lo jurídico, evidenciándose en nuestros días notorias contradicciones al respecto. Se concluye, en tal sentido, que no siempre la voluntad legislativa va aparejada de la voluntad social o ciudadana y el trasfondo político suele interferir en estos hechos aún y cuando su proyección se encamine a la idea del bien común.

Olvida no pocas veces la voluntad legislativa, la esencia social del presupuesto jurídico, haciendo coincidir la esfera de lo público con lo privado y perdiendo de vista sus diferencias. Se evidencia aquí una fuerte contradicción jurídico-social y se hace casi imposible hacer comprender a las personas que tienen como intención testar sus bienes haciendo uso de sus derechos, que no pueden hacerlo condicionando su voluntad a determinados presupuestos. Supuestos como estos pueden encontrarse en cualquier ciudadano que ostente la condición de ser propietario de un patrimonio y quiera decidir qué destino tendrá este después de su muerte (padres, abuelos, tíos, parientes, etc.).

La primera pregunta que les surge cuando se encuentran ante situaciones análogas a la referenciada se relacionada de forma directa con la justicia, de forma lógica y pertinente plantean: ¿es justo que no pueda disponer sobre mi patrimonio, de la forma que quiero, si lo hago sin atender contra el bien común y ostento la condición de propietario sobre mis bienes? Ello se hace notar más si se encuentran en el seno de una familia cuyo desarrollo es disfuncional, lo que los hace temer por el curso que tomará su patrimonio una vez fallecidos y por la seguridad de sus herederos al respecto.

Lo anterior se torna más difícil si se escucha a un ciudadano de edad avanzada y referencie un asunto conocido, directa o indirectamente, sobre testamento y herencia, contándole *que en los años de su abuelo este dejó la casa a su papá, pero solo fue de esta cuando se casó y tuvo descendencia, y a su tío le dejó el carro, pero lo pudo tener después de los 25, su abuelo murió cuando su papá tenía 29 años y su tío 23.*

Expone los porqués con fundamento e incluso logra contrastar la esencia de lo justo y equitativo en ellos, además de comentar la aprobación por parte de la familia, sin conflicto alguno, sobre lo dispuesto por *el abuelo. ¿Por qué no puedo ahora hacer yo lo mismo?* Culmina cuestionándose este

ciudadano.

Volviendo al artículo antes referenciado, un análisis especulativo con miras axiológicas y buscando esencias, permitiría darnos cuenta que el valor justicia tiene estrecha relación con la materialización de la libertad para el individuo en la sociedad, entre otros parámetros, muy relacionados con la responsabilidad y capacidad de escoger, así como con la oportunidad de elegir.

Conduce a ubicarnos como desde fundamentos éticos y filosóficos se fue enraizando la idea de lo debido en el pensamiento del hombre, partiendo de una elección racional y social sustentada en elementos éticos axiológicos, el caso del pensamiento cubano no se encuentra ajeno a esta realidad y el proyecto de conformación de la nación cubana lo muestra y asume desde los inicios. Obras como la *Filosofía Electiva* del padre Caballero y *Cartas a Elpidio* del padre Varela marcan pautas en este sentido.

Conformar racionalmente una opción social a partir del conocimiento de varias opciones con la libertad de determinación, fue un proyecto que transversalizó los inicios del pensamiento cubano autóctono y el Derecho no quedó ajeno a ello, lo que explica porque asumido desde lo general un individuo acepta a nivel particular la libertad de tomar decisiones partiendo de su elección, y valore justo o no el hecho de condicionar su voluntad y limitar su autonomía. En el caso que venimos comentando, concerniente a su propiedad individual.

Este condicionamiento lo hace evaluar, poniendo en tela de juicio, la realización y aplicación del derecho de libertad, tomando como referente su propio derecho, o sea, el enmarcado en su persona, en su voluntad, en su decisión, en su autonomía.

Un análisis de este tipo hiciera comprender porque entonces no es precisamente el postulado de la doctrina socialista soviética de forma exclusiva, el válido para establecer las bases del testamento en Cuba, e incluso el español, como realidad jurídica más cercana, o el romano como doctrina más antigua, sino que detenerse en los fundamentos autóctonos e identitarios, entendidos desde sus inicios, permitirían completar el abanico de elecciones y conformar, atemperados a nuestros tiempos, una mejor base legislativa y axiológica para un asunto tan importante como la voluntad de testar. La referencia externa ayuda a establecer contrastes, la interna establece pautas, encausa caminos y devela verdades.

A la realidad anterior se suma también la carga formativa eurocéntrica que presenta el currículo cubano y nos hace acumuladores de un gran conocimiento sobre la doctrina foránea, dejando un tanto olvidado el entorno nacional.

La formación curricular se hace reflejo en sentido práctico de argumentos jurídicos con sustento en los códigos y doctrinas, españolas, francesas, alemanas, inglesas y hasta soviéticas, sin perder de vista alguna que otra mención a México y Argentina, que si bien aportan soluciones y conocerlas ayudan en nuestros razonamientos, no pocas veces tornan engorrosos, poco celeros y morosos los procesos, así como sombríos los argumentos, provocando trastornos de contexto.

Condiciona ello que muchas veces los representados o partes del proceso, queden a merced de lo interpretado por los operadores jurídicos, sin ganar claridad de sus derechos y se impone, en ocasiones, un asesor para entender el curso que llevan sus asuntos. El caso específico de *la tía* que motivó las reflexiones comentadas, se torna complejo al concluir que no puede testar como pretende. Se hace muy difícil hacerla entender en qué medida el artículo 481 del Código Civil cubano responde a sus intereses, al bien común y al interés social.

## Conclusiones

Se hace necesario comenzar a introducir en nuestras aulas, el análisis del pensamiento jurídico cubano. Su estudio permitirá analizar, entender, fundamentar, consolidar y defender las actuales posiciones del modelo cubano y sus valores no solo jurídicos, así como emprender cambios que sin temor a equívocos, brindaran mayores argumentos para responder, entre otras interrogantes, ¿por qué a pesar de las posiciones tan radicales asumidas en el mundo, a partir de la caída del campo socialista y las manifestaciones y presiones tan fuertes de la política neoliberal, Cuba ha seguido apostando por un modelo cubano, pensado por y para los cubanos?

Junto a la imprescindible lectura de los clásicos del pensamiento jurídico universal, debe aparecer la de “nuestros clásicos”, comenzando por los inicios, para brindarles a juristas y estudiantes, el feliz resultado de un sólido y sistemático estudio de nuestro pensamiento jurídico.

En el **orden epistemológico**, con este tipo de investigaciones se contribuye también al conocimiento del entramado de las relaciones socio jurídicas de nuestro país, desde sus raíces. Permite

ello una mejor contextualización de estas, favoreciendo además su dinámica.

Propicia, por otro lado, el logro de la proporcionalidad entre el conocimiento y análisis de los fundamentos jurídicos foráneos y los autóctonos, que en el **orden ético** y en el **cultural** garantiza la superación de nuestra formación eurocéntrica, elimina el divorcio (frecuentemente dado) entre norma y realidad social, potenciando la eficacia de nuestro ordenamiento jurídico y la consolidación de la coherencia del propio sistema jurídico-social.

Tributa ello además, a la defensa de nuestra identidad jurídica como parte de nuestra identidad cultural donde lo jurídico desempeña un papel primordial, dada su estrecha relación con categorías como justicia, libertad, igualdad, equidad, que adquieren carácter de valores universales, llamados a ser ponderados en todas las sociedades y que sin embargo, su modo de protección y materialización se distingue en cada una de estas de acuerdo a sus propias raíces, historias y esencias.

De igual manera, se asegura en el **aspecto social** que lo legislado no solo se exprese como resultado de la actividad legislativa, en aras de lograr un orden, sino también como respuesta a las contradicciones que en el entramado de relaciones sociales emergen de manera espontánea dentro de la sociedad. Se garantiza así la realización de la justicia y la salvaguarda de un sistema social sustentado en la visión humanista y equitativa que tanto se defiende en nuestro país y que necesita, sin lugar a dudas del Derecho para su materialización.

Se hace necesario potenciar investigaciones enfocadas en aportar el descubrimiento de los fundamentos identitarios de las relaciones sociales en cada país, que logren evaluar el carácter de único en sus realidades objetivas desde el punto de vista de su individualización, sin menoscabar la importancia de los elementos comunes; incluye esta urgencia también al Derecho, propiciando la preservación global si ello se lograra, de su fin perpetuo proclamado en todos los tiempos y por todos los pueblos: la justicia, indisolublemente ligada a la historia de las civilizaciones.

Corresponde a los profesionales del Derecho asumir la responsabilidad de demostrar el verdadero carácter tridimensional de nuestra materia, su dimensión holística y su visión desde la universalidad. Asumir estudios que permitan establecer nuestras raíces e identidades es cierta-

mente un reto. No obstante, permite la consolidación de nuestro sistema social en función de un deber ser pensado en potenciar la salvaguarda de la humanidad, que incluye la de nuestro país, desafío imposible si no se fomentan el respeto y protección de las identidades nacionales.

## Referencias

### Fuentes doctrinales

Abbagnano, N (2004), *Historia de la filosofía*, T. I, II y III, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba.

Atienza, M (1994), *Introducción al Derecho*, 5ta edición, Editorial Barcanova, S.A, Barcelona, España.

Bearlegui, C (2006), *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano. Una búsqueda incesante de la identidad*, Segunda Edición, Publicaciones de La Universidad de Deusto, Serie Filosofía, Bilbao, España.

Biblioteca de Autores Cubanos No 21 (1956), Obras de José Agustín Caballero, Vol. II, *José Agustín Caballero. Escritos Varios*, Tomo I, Editorial de La Habana.

Buch Sánchez, R. M. (2012), *Antología, Historia de la Filosofía, Tomo I, Filosofía Antigua*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2012.

\_\_\_\_\_ (2009), «De Caballero a Martí. trayectoria de la filosofía cubana electiva en el siglo XIX», en *Revista Honda*, No. 25, *Revista de la Sociedad Cultural José Martí*, La Habana, Cuba, pp.49-62.

\_\_\_\_\_ (2001), *José Agustín Caballero. Iniciador de la reforma filosófica en Cuba*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba.

Carreras Cuevas, D (1988), «Félix Varela y la educación jurídica», en *Revista Jurídica*, No 20, Julio- Septiembre, Año VI, pp. 177-192.

\_\_\_\_\_ (1981), *Historia del Estado y del Derecho en Cuba*, Editorial del Ministerio de Educación Superior, Cuba.

Dancy, J (1993), *Introducción a la epistemología contemporánea*, Traducido por Prades Celma, J. Tecnos, Madrid.

De Céspedes García-Menocal, Mons. C. M. (1998), *Pasión por Cuba y por la Iglesia, aproximación biográfica al P. Félix Varela*, Biblioteca de Autores Cristianos, Talleres Dedín Impresores, Madrid, España.

De la Torre Molina, M (2007), (Compilación y Prologo), *Voces de la Sociedad Cubana. Economía, política e ideología*. «Historia», Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba.

Del Vecchio (1947), *Filosofía del Derecho*, Casa Editorial Bosch, Barcelona, España.

Fabal, G (1970), *Panorámica del Pensamiento Social desde el Medioevo hasta el siglo XIX*, «Historia», Editorial de Ciencias Socia-

les, La Habana, Cuba.

FASSÓ, G (1982), *Historia de la Filosofía del Derecho*, T. I, II y III Ediciones Pirámide, Madrid.

Fernández, Bulté, J (1997), *Filosofía del derecho*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba.

\_\_\_\_\_ (2005), *Teoría del Estado y el Derecho*, T. I y II Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2005.

García Palacios, E (coord.) (2001), *Ciencia, Tecnología y sociedad: una aproximación conceptual*, Colección: Cuadernos de Iberoamérica, Editorial OIE.

Granados, R. A. (1972), *El autor y su obra: Félix Varela*, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, Cuba.

Guadarrama, P (2004), *Positivismo y antipositivismo en América Latina*, «Filosofía», Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba.

Guadarrama, P (1998), "Humanismo y desalienación en el pensamiento amerindio", en Colectivo de Autores, *Filosofía en América Latina*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba.

Hart Dávalos, A (2006), *Ética Cultura y Política*, Segunda Edición, Centro de Estudios Martianos, La Habana, Cuba.

\_\_\_\_\_ (2009), «Un momento de filosofía.», en *Revista Honda*, No 25, *Revista de la Sociedad Cultural José Martí*, La Habana, Cuba, pp.3-4.

Ibarra Cuesta, J (2004), *Varela, el precursor. Un estudio de época*, «Historia», Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba.

Leiva Lajara, E (1999), *José Agustín Caballero, Obras*, Biblioteca de Clásicos Cubanos, Ediciones Imagen Contemporánea, Ciudad de la Habana, Cuba.

\_\_\_\_\_ (2009), «José Agustín Caballero y el pensamiento ilustrado cubano en la frontera de los siglos XVIII y XIX.», en *Revista Honda*, No 25, *Revista de la Sociedad Cultural José Martí*, La Habana, Cuba, pp.5-13.

Lewontin R y LEVINS, R (2008), «¿Cuán diferentes son las ciencias naturales y las ciencias sociales?» *Revista Internacional Marx Ahora*, No 25, La Habana, Cuba, pp.166-169.

Pérez Gallardo, L (Director) (2014), *Comentarios al Código Civil Cubano, Tomo I, Disposiciones Preliminares, Libro Primero, Volumen II (Artículos del 38 al 80)*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba.

Piñera Llera, H (1954), *Introducción a la Filosofía*, Cultural, S.A. La Habana, Cuba.

Portuondo, J. A (1938), *Proceso de la Cultura Cubana (Esquema para un ensayo de interpretación)*, La Habana, Cuba.

Radbruch, G (1993), *Breviarios del Fondo de Cultura Económica, Introducción a la Filosofía del Derecho*, Traducción de Wenceslao Roces, Quinta Edición, Fondo de Cultura Económica, México, D.F.

Recaséns Siches, L y Del Vecchio Giorgio (1945), *Lecciones de*

*Filosofía del Derecho*, T. I y II UTEHA, México, D.F.

Recasen Siches (1945), *Estudios de la Filosofía del Derecho*, Parte Histórica, Tomo II, UTEHA, México, D.F.

Renard, G (1974), *Introducción Filosófica al estudio del Derecho*, T.III *El Derecho, el Orden y la Razón*, Versión castellana del Dr. Santiago Cunchillos Manterola, Editorial Desclée, de Brouwer, Buenos Aires, Argentina.

Rodríguez Vázquez, B (1958), *Precursores y Fundadores*, Editorial Lex, La Habana, Cuba.

Saavedra, M (2006), *La filosofía del Derecho. Concepto y Temas*, Curso de postgrado, Universidad de Camagüey.

Ternevoi, C. O. (1981), *La Filosofía en Cuba 1790-1878*, «Filosofía» Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, Cuba.

Torres-Cuevas, E (2006), *En Busca de la Cubanidad*, T. I y II «Historia», Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba.

\_\_\_\_\_ (2006), *Historia del Pensamiento Cubano*, T. I y II «Historia», Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba.

Vigo Rodolfo, L, *Visión Crítica de la historia de la Filosofía del Derecho*, Editores Rubinzal y Culzani S.C.C, Santa Fe, Argentina.

Vitier, C (2008), *Ese Sol del Mundo Moral*, Ediciones Unión, La Habana, Cuba.

Vitier M (2002), *Las ideas en Cuba/ La Filosofía en Cuba*, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba.

## Fuentes legales

Código Civil de la República de Cuba, Ley No. 59/1987 de 16 de julio anotado y concordado por Leonardo B. Pérez Gallardo, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2011.